



129

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00398-00
Actor: Jhonny Alveiro Zapata Yepes
Demandado: Nación- Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas -DIAN-
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Habiéndose presentado la corrección dentro del término otorgado, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor JHONNY ALVEIRO ZAPATA YEPES, por intermedio de apoderado judicial, contra la NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folios 93 y 104 del expediente, la Resolución No 07236201400000514 del 7 de julio de 2014, que resuelve el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación de Oficial RTA Sociedades y/o Naturales Obligados Contabilidad Revisión N° 072412013000048 del 18 de julio del 2013, fue notificada el día 22 de julio de 2014, es decir, que a la fecha de su presentación de la demanda que data del 21 de noviembre de 2014 (folio 14), no habían transcurrido más de los cuatro (4) meses previstos en el precitado artículo.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que impone la sanción por el impuesto de renta del año gravable 2009 y de la que decide el recurso de reconsideración de la misma,

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00398-00

Actor: Jhonny Alveiro Zapata Yepes

Auto admisorio

supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$234.004.000.00) lo que equivale a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE (379.87) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 12); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 116-117); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 3-4); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 6-11); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 12-13); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 123-124) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 12-127).

Adicionalmente observa el Despacho que en contra de la Liquidación de Oficial RTA Sociedades y/o Naturales Obligados Contabilidad Revisión N° 072412013000048 del 18 de julio del 2013, el demandante ejerció el recurso de reconsideración, del cual da cuenta la Resolución No 07236201400000514 del 7 de julio de 2014. En consecuencia, se entiende agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161-2 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Liquidación de Oficial RTA Sociedades y/o Naturales Obligados Contabilidad Revisión N° 072412013000048 del 18 de julio del 2013**, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00398-00

Actor: Jhonny Alveiro Zapata Yepes

Auto admisorio

- **Resolución No 07236201400000514 del 7 de julio de 2014**, por medio del cual se resuelve el recurso de reconsideración contra la **Liquidación de Oficial RTA Sociedades y/o Naturales Obligados Contabilidad Revisión N° 072412013000048 del 18 de julio del 2013**, proferida por la Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de la Dirección Nacional de Impuestos de Cúcuta

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor JHONNY ALVEIRO ZAPATA YEPES, y como parte demandada a la NACIÓN-U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, representada por su Directora JOSEFA CRISTINA TOVAR AÑEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la DIRECTORA de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora inversionesaxtral@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00398-00
Actor: Jhonny Alveiro Zapata Yepes
Auto admisorio

diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

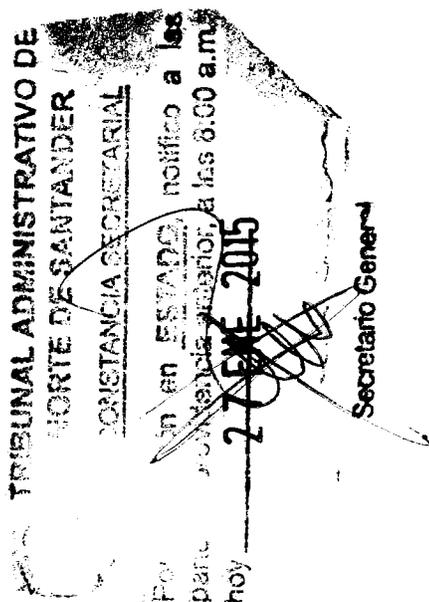
9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Maribel Mendoza Jimenez
MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
 Magistrada